

## **INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO** **DIRECCION PROVINCIAL DE CADIZ**

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ en calidad de Coordinador Provincial del sindicato *alternativa sindical* de trabajadores de Seguridad Privada, con domicilio a efecto de notificaciones C/ \_\_\_\_\_ 11100 San Fernando, ante este Organismo comparece y DICE:

PRESENTA DENUNCIA FRENTE A LA EMPRESA: **ARCHI Seguridad, S.L.** N.I.F. **B92149863**, con N° INS. S.S. **29/1101056-79** con domicilio de la Delegación de Málaga en **Centro Comercial Pinares de Elviria. L6**, (Ctra. N-340, Km.192), C.P. 29604 **Marbella**, (Málaga) y con N° de Teléfono \_\_\_\_\_ (Administrador).

Por los siguiente **HECHOS**:

**PRIMERO**: Que la Empresa **ARCHI Seguridad, S.L.** se dedica a la Seguridad Privada, siendo de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Seguridad Privada 2023/26 (BOE núm. 299, de 14 de Diciembre de 2022), teniendo centros de trabajo en Cádiz, y su Provincia con una plantilla de 02 trabajadores en la Empresa y que fueron subrogados de INV Seguridad el 01/05/23.

**SEGUNDO**: La Mercantil **ARCHI Seguridad, S.L.** Vulnera el:

- Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad 2023/26. (Art.38)
- El Estatuto de los Trabajadores (Art.29)

**TERCERO**: Ya que los trabajadores a fecha de hoy, no han cobrado la Nómina de Junio/23.

Es decir: **Salario de Junio/23 + Pluses variables Mayo** (Nocturnidad, festivos, horas extras, Etc...)

Vulnerando el **art. 38 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad 2022** y el **Art. 29 Del Estatuto de los Trabajadores**.

### **RETRIBUCIONES**

#### **“Artículo 38. Disposición General.**

*Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este*

*Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponde a la jornada normal a que se refiere el Artículo 52 del presente Convenio.*

*El pago del salario se efectuará por meses vencidos en los tres primeros días hábiles y dentro, en todo caso, de los cinco primeros días naturales de cada mes.*

No obstante, los complementos variables establecidos en el Convenio Colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado, y su promedio en vacaciones se abonará en la nómina del mes siguiente al que se disfruten.

El recibo de salarios incluirá todos los conceptos retributivos incluyendo, expresamente, en su caso, el desglose de los valores unitarios que corresponda.

## LIQUIDACIÓN Y PAGO

### Artículo 29. Estatuto de los Trabajadores

1. La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

**CUARTO:** Según la mencionada Empresa, que lleva solo DOS MESES trabajando en la Provincia de Cádiz, ellos suelen abonar las nóminas los días 05 de cada mes.

Y alegan que el retraso es debido a que algunos clientes no le han abonado las facturas.

Debo hacerle partícipe que, puestos en contacto los trabajadores de Cádiz, con sus homólogos de la Provincia de Málaga. Estos le comentan, que lo habitual, es que la mencionada Empresa abone las nóminas de sus trabajadores a partir de los días 15 de cada mes.

### **Motivo este, por lo que me veo obligado a cursar, la Presente denuncia.**

**POR TODO LO EXPUESTO SOLICITAMOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CADIZ**, que tenga por presentado este escrito de Denuncia, contra la mencionada Empresa. Se sirva de admitirla y a la vista de razones expuestas compruebe la veracidad de las mismas practicando los tramites de rigor necesarios.

Realizando la oportuna visita al centro de trabajo a la mayor brevedad y actuando como en justicia corresponda, y tras las oportunas averiguaciones se incoe acta de infracción contra la empresa, que en su caso corresponda.

Y si procediese, levante las correspondientes actas y notifique al firmante el resultado de las gestiones.

A los efectos que determine, señalo la dirección electrónica \_\_\_\_\_ la notificación de la resolución que corresponda a los hechos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 4ª del Real Decreto 138/2000 de 4 de Febrero.

Por ser de justicia que pedimos en \_\_\_\_\_ a **07 de Julio del 2022.**

Fdo.: Carmelo Flujas Miras



(Coordinador Alternativa *sindical*)

Telf.:

Email: